

**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN
ENTRE LA
CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL
Y LA
FACULTAD DE CIENCIAS VETERINARIAS Y PECUARIAS
DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE**

En Santiago de Chile, a 04 de noviembre de 2013, entre la **CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL**, RUT N° 61.313.000-4, en adelante la "Corporación" o "CONAF", indistintamente, representada por su Director Ejecutivo, don **Eduardo Vial Ruiz-Tagle**, cédula nacional de identidad N° 6.376.287-3, ambos con domicilio en Avda. Bulnes N° 285, oficina 501, comuna de Santiago, por una parte; y por la otra, la **FACULTAD DE CIENCIAS VETERINARIAS Y PECUARIAS DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE**, RUT 60.910.000-1, en adelante la "Facultad", representada por su Decano don **Santiago Urcelay Vicente**, cédula nacional de identidad N° 5.434.346-9 ambos con domicilio en Avda. Santa Rosa N° 11735, comuna de La Pintana, se viene en acordar y convenir lo siguiente:

PRIMERO: La Corporación es una entidad de derecho privado dependiente del Ministerio de Agricultura, cuya principal tarea es administrar la política forestal de Chile y fomentar el desarrollo del sector y tiene la misión de *"Contribuir al desarrollo del país a través del manejo sostenible de los ecosistemas forestales y a la mitigación de los efectos del cambio climático, mediante el fomento, fiscalización de la legislación forestal – ambiental; la protección de los recursos vegetales; y la administración de las Áreas Silvestres Protegidas del Estado, para las actuales y futuras generaciones"*.

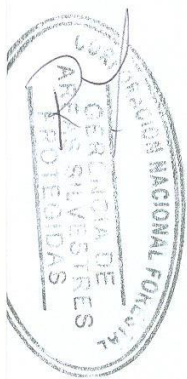
SEGUNDO: La Facultad tiene como misión la creación, cultivo, desarrollo y difusión de la Medicina Veterinaria y Ciencias Animales, con el más alto nivel académico, como aporte al desarrollo socioeconómico y científico de la Nación. Basado en ello, la Facultad entregará la educación y formación superior, se preocupará de la superación constante de sus académicos, desarrollará investigación científica y tecnológica relevante, transferirá y difundirá conocimientos, vinculándose con los diferentes agentes productivos, sociales y científicos.

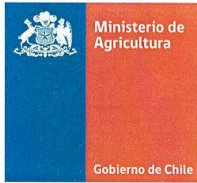
TERCERO: En armonía con lo anterior, las partes han acordado promover acciones conjuntas en gestión, docencia, investigación y extensión en beneficio del manejo sustentable del Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas del Estado (SNASPE), especialmente en cuanto a salud y conservación de fauna silvestre protegida. En el marco señalado, desarrollarán actividades orientadas al intercambio de conocimientos, experiencias e información, nacional e internacional, así como la asistencia técnica profesional y capacitación entre ambas partes, de acuerdo a las experiencias y competencias de cada una de ellas.

CUARTO: En el marco de lo expuesto, por el presente acto las partes establecen las normas y condiciones de orden general a que se sujetarán los convenios de carácter específico que se desarrollen en virtud de este convenio general.

QUINTO: En el marco del presente Convenio, las partes acuerdan realizar actividades de colaboración en las siguientes materias:

- Formular y realizar proyectos científicos y de innovación en sustentabilidad ambiental.
- Diseñar, elaborar, editar y publicar, de manera conjunta, los resultados de investigaciones y/o estudios realizados en el marco del presente convenio.
- Realizar estudios, diseños, elaboración, evaluación, seguimiento y control de acciones tendientes al mejoramiento de la gestión institucional de CONAF en el ámbito de la conservación y manejo de la fauna silvestre contenida en el SNASPE.
- Intercambio de información y apoyo por parte de la CONAF en el ámbito de las actividades de docencia y prácticas de estudiantes de pre, postgrado y postítulo de la Facultad.
- Apoyo de terreno en el marco de las Áreas Silvestres Protegidas del Estado, en las asignaturas de cursos de pregrado, diplomados, doctorados y magíster, impartidos por la Facultad, en la medida de que no entorpezca el normal funcionamiento de las unidades del SNASPE.
- Entrenamiento de profesionales de CONAF a nivel de cursos, diplomas y magíster en áreas de interés, que mantiene la Facultad, siempre y cuando cumplan con los requisitos de admisión, y cuenten con el 80% del financiamiento para cubrir los aranceles respectivos.
- Realización de tesis, prácticas y pasantías de los estudiantes de la Facultad en las respectivas reparticiones de CONAF relacionadas con Áreas Silvestres Protegidas.
- Apoyo a la prevención y manejo de la salud y conservación de fauna silvestre contenida en el SNASPE, especialmente a partir del procesamiento ventajoso y preferencial de muestras y uso los centros territoriales de la facultad y de la CONAF.





SEXTO: Para la realización de las actividades mencionadas precedentemente, las partes se comprometen a suscribir convenios específicos, mediante la forma de cartas anexas, complementarias, cada vez que sea necesario. En éstas se detallarán aspectos como: los derechos y obligaciones de cada una de ellas y las materias referentes a la gestión, coordinación y ejecución de las actividades, como por ejemplo, el programa de actividades con la cronología para su desarrollo, los medios materiales y humanos y, cuando proceda, el presupuesto total que requiera el citado programa de trabajo, detallándose específicamente la forma de financiamiento del mismo, las unidades responsables de ambas instituciones que desarrollarán las acciones específicas que se acuerden, las obligaciones y derechos de cada parte, el período de vigencia pactado, un modo de solución de las eventuales controversias y las demás condiciones o modalidades que se estimen necesarias y que sean suscritas por los representantes que indique cada parte.

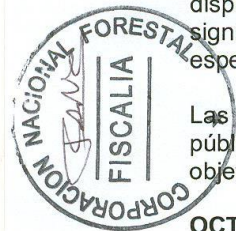
SÉPTIMO: Para que en el marco de este convenio de colaboración, se entienda legalmente convenida y vinculante alguna actividad que irroque un gasto o desembolso significativo para cualquiera de las partes, se deberá haber suscrito previamente, por CONAF y la Facultad, la pertinente carta anexa específica, requiriéndose, adicionalmente, que la resolución universitaria que apruebe dicho convenio específico, se encuentre completamente tramitada, y debiendo la Corporación, por su parte, sujetarse a lo dispuesto en la Ley N° 19.886. En caso de actividades que no irroguen un gasto significativo, será menester que los representantes de las partes firmen la carta anexa específica, dando cuenta del gasto correspondiente.

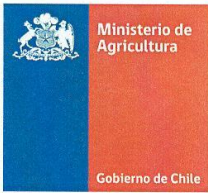
Las partes podrán invitar a adherirse a los acuerdos específicos a otros organismos públicos o privados cuya participación estimen necesaria o conveniente para lograr los objetivos establecidos en el respectivo acuerdo.

OCTAVO: Para la ejecución y coordinación del presente Convenio se constituirá una comisión compuesta de un representante designado por cada parte. Esta comisión se reunirá dos veces al año, en forma alternativa en cada Institución.

NOVENO: Las partes, de acuerdo a la legislación vigente, velarán por la protección de la propiedad intelectual e industrial o limitaciones que se acuerden en cualquier instancia, para el intercambio de información científica, técnica y de los datos usados en trabajos realizados conforme a este Convenio.

En el caso de investigación conjunta, las partes acordarán, mediante los respectivos convenios complementarios específicos, los términos, condiciones y acuerdos relacionados con la creación, desarrollo, protección, divulgación y uso de los resultados de la investigación conjunta.





Asimismo, las partes dejan constancia que cualquier derecho de propiedad intelectual e industrial, resultado y/o producto existente con anterioridad a los proyectos que se desarrollen en el marco del presente acuerdo, elaborado en forma paralela e independiente del mismo, son y serán de exclusiva propiedad de la parte que lo haya generado, no pudiendo ser utilizado de ningún modo sin su previa autorización por escrito.

DÉCIMO: Las partes establecerán de común acuerdo los costos de las actividades, a menos que acuerden otros términos. Además, podrán buscar, en conjunto e independientemente, apoyo financiero adicional de otras agencias nacionales y/o internacionales para la realización de actividades específicas, cuando sea conveniente.

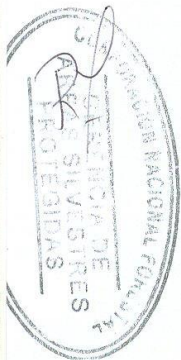
DECIMOPRIMERO: Las partes divulgarán a su respectivo personal la información necesaria para la implementación de este convenio general. Sin perjuicio de lo anterior, las partes se obligan a consultarse previamente para proceder a divulgar cualquier información o antecedentes relativos a las actividades que se desarrollen al amparo de este convenio, en especial en caso de difusión de noticias que muestren a la comunidad algunas acciones conjuntas que sea relevante dar a conocer. Además, se comprometen a adoptar permanentemente todas las medidas de carácter técnico, administrativo y de cualquier otra índole que fueren necesarias para garantizar, por parte de sus empleados, dependientes o asesores internos o externos, el cabal cumplimiento de la obligación señalada en la presente cláusula.

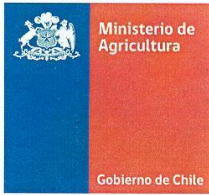
DECIMOSEGUNDO: La información y productos generados por actividades y proyectos de investigación que tengan su origen en este convenio serán de copropiedad de las partes, en los términos que se establezcan en los convenios complementarios específicos señalados en la cláusula sexta. En cada actividad o proyecto se especificará la distribución y uso de la información y productos respectivos. Ninguna de las partes publicará información relacionada con un proyecto o actividad aprobada por ambos bajo este convenio sin el consentimiento de la otra.

DECIMOTERCERO: La realización y resultados de las actividades de investigación conjunta (proyectos) se darán a conocer a través de informes técnicos redactados por los especialistas involucrados, quienes los enviarán a los representantes de cada parte y a las direcciones técnicas de cada institución, para su divulgación.

DECIMOCUARTO: El presente convenio tendrá duración indefinida, a contar de esta fecha, pudiendo cualquiera de las partes manifestar su voluntad de ponerle término mediante aviso formal y escrito dado a la otra, con a lo menos tres meses de anticipación.

Si al término del presente Convenio hubiere actividades en desarrollo, las partes preverán que ellas concluyan sin afectar a las personas que estén participando, ni al interés y patrimonio de las partes.





DECIMOQUINTO: La personería de don Eduardo Vial Ruiz-Tagle, para representar a la Corporación Nacional Forestal, consta en el Decreto N° 41, de 31 de marzo de 2010, del Ministerio de Agricultura, publicado en el Diario Oficial de 25 de mayo de 2010; y la personería de don Santiago Urcelay Vicente para representar a la Facultad de Ciencias Veterinarias y Pecuarias de la Universidad de Chile, consta en el Decreto N° 2.564 de 2010, de la Universidad de Chile.

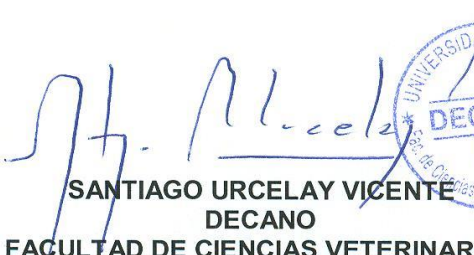
DECIMOSEXTO: Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus tribunales de justicia.

DECIMOSÉPTIMO: El presente convenio se firma en cuatro ejemplares de igual tenor y forma quedando dos en poder de cada una de las partes.




EDUARDO VIAL RUIZ-TAGLE
DIRECTOR EJECUTIVO
CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL




SANTIAGO URCELAY VICENTE
DECANO
FACULTAD DE CIENCIAS VETERINARIAS
Y PECUARIAS
UNIVERSIDAD DE CHILE

